



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés 2023)

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Arrendamientos Santa Fe E.U
Demandados	Liliana Bastidas Sánchez
Radicado	05001-40-03-014- 2023-00037 -00
Asunto	Libra mandamiento
Auto	Int. 845

Toda vez que el documento contrato de arrendamiento, aportado con la demanda, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo establecido en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U Nit. 890.907.752-3**, en contra de **LILIANA BASTIDAS SÁNCHEZ C.C. 42.782.680**, por los siguientes conceptos:

- La suma de **\$497.100** por concepto de capital insoluto correspondiente al canon de arrendamiento del 01 al 31 de octubre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 04 de octubre de 2020 (fecha de exigibilidad de la obligación), intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura, de conformidad con el art. 1617 del C. C., esto es, a la tasa del 0.5% mensual.
- La suma de **\$103.015** por concepto de servicios públicos de EPM, de acuerdo con la factura del mes de octubre de 2020, con referencia de pago 794433136-31, la cual corresponde al consumo del 17 de septiembre al 17 de octubre de 2020, suma que fue cancelada por el demandante en el 01 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación a la parte demandada del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Se le advierte a la parte ejecutada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado JULIÁN DAVID SALAZAR MARÍN portador de la T.P. Nro. 324.965 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253000cf37d18364f20e1449f41a1c05264a03951ab50ef215bc03531cc63f67**
Documento generado en 26/04/2023 11:44:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>